MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

C/ O´Donnell 12-1ª Planta
28009 Madrid
Teléfono: 91 720 24 08
Fax: 91 720 11 25

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	**Consejería de Educación y Juventud**	**Fecha**	**marzo - 2021**
Título de la norma	**Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del Curso de especialización en Ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.**		
Tipo de Memoria	Normal [X] Abreviada [ ]		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del Curso de especialización en ciberseguridad en los entornos de las tecnologías de la información, regulado mediante el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la protección de los sistemas de información y redes.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del Curso de especialización, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este Curso de especialización y los requisitos de los centros para impartirlo. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, la organización académica y distribución horaria semanal.		

Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe 6/21021 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (9/02/2021). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (5/02/2021). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (5/02/2021). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (5/02/2021). Se solicitarán los siguientes informes: - Informes de otras consejerías: • Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. • Consejería de Presidencia. • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. • Consejería de Sanidad. • Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación. • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. • Consejería de Cultura y Turismo. • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. • Consejería de Vivienda y Administración Local. • Consejería de Hacienda y Función Pública. • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	

	En relación con la competencia	[x] La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. [ ] La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. [ ] La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	[ ] Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ [ ] Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ [x] No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma [ ] Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid [ ] Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	[x] Implica un gasto: (ver apartado 4.2) [ ] Implica un ingreso. [ ] No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (5/02/2021)	Negativo [ ] Nulo [ ] Positivo [x]
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR		
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General Igualdad (05/02/2021)	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa; implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, establecido en el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de Cursos de especialización asociados a la familia profesional de Informática y Comunicaciones, en el marco del desarrollo normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid no ha efectuado el desarrollo de ningún currículo, por lo que este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de Cursos de especialización de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la protección en los sistemas de información y redes.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.

Asimismo, los contenidos, duración y organización de los módulos profesionales que componen el Curso de especialización y son desarrollados por la Comunidad de Madrid en la presente propuesta normativa, han sido revisados detenidamente por profesorado de la especialidad de la familia profesional de Informática y Comunicaciones.

A fecha de emisión de la presente memoria de análisis e impacto normativo está pendiente la publicación del Plan Anual Normativo 2021, la promulgación del presente proyecto normativo se comunicará para su incorporación en el citado Plan normativo.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la protección de los sistemas de información y redes en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Identificar los principios de la organización y normativa de protección en ciberseguridad, planificando las acciones que es preciso adoptar en el puesto de trabajo para la elaboración del plan de prevención y concienciación.
- Auditar el cumplimiento del plan de prevención y concienciación de la organización, definiendo las acciones correctoras que puedan derivarse para incluirlas en el plan de securización de la organización.

- Detectar incidentes de ciberseguridad implantando los controles, las herramientas y los mecanismos necesarios para su monitorización e identificación.
- Analizar y dar respuesta a incidentes de ciberseguridad, identificando y aplicando las medidas necesarias para su mitigación, eliminación, contención o recuperación.
- Elaborar análisis de riesgos para identificar activos, amenazas, vulnerabilidades y medidas de seguridad.
- Diseñar e implantar planes de medidas técnicas de seguridad a partir de los riesgos identificados para garantizar el nivel de seguridad requerido.
- Configurar sistemas de control de acceso, autenticación de personas y administración de credenciales para preservar la privacidad de los datos.
- Configurar la seguridad de sistemas informáticos para minimizar las probabilidades de exposición a ataques.
- Configurar dispositivos de red para cumplir con los requisitos de seguridad.
- Administrar la seguridad de sistemas informáticos en red aplicando las políticas de seguridad requeridas para garantizar la funcionalidad necesaria con el nivel de riesgo de red controlado.
- Aplicar estándares de verificación requeridos por las aplicaciones para evitar incidentes de seguridad.
- Automatizar planes de desplegado de software respetando los requisitos relativos a control de versiones, roles, permisos y otros para conseguir un desplegado seguro.
- Aplicar técnicas de investigación forense en sistemas y redes en los ámbitos del almacenamiento de la información no volátil, de los dispositivos móviles, del Cloud y de los sistemas IoT (Internet de las cosas), entre otros, para la elaboración de análisis forenses.
- Analizar informes forenses identificando los resultados de la investigación para extraer conclusiones y realizar informes.
- Combinar técnicas de hacking ético interno y externo para detectar vulnerabilidades que permitan eliminar y mitigar los riesgos asociados.
- Identificar el alcance de la aplicación normativa dentro de la organización, tanto internamente como en relación con terceros para definir las funciones y responsabilidades de todas las partes.
- Revisar y actualizar procedimientos de acuerdo con normas y estándares actualizados para el correcto cumplimiento normativo en materia de ciberseguridad y de protección de datos personales.
- Desarrollar manuales de información, utilizando herramientas ofimáticas y de diseño asistido por ordenador para elaborar documentación técnica y administrativa.
- Analizar y utilizar los recursos y oportunidades de aprendizaje relacionados con la evolución científica, tecnológica y organizativa del sector y las tecnologías de la información y la comunicación, para mantener el espíritu de actualización y adaptarse a nuevas situaciones laborales y personales.
- Desarrollar la creatividad y el espíritu de innovación para responder a los retos que se presentan en los procesos y en la organización del trabajo y de la vida personal.
- Evaluar situaciones de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, proponiendo y aplicando medidas de prevención, personales y colectivas, de acuerdo con la normativa aplicable en los procesos de trabajo, para garantizar entornos seguros.
- Identificar y proponer las acciones profesionales necesarias para dar respuesta a la accesibilidad universal y al «diseño para todas las personas».

- Identificar y aplicar parámetros de calidad en los trabajos y actividades realizados en el proceso de aprendizaje, para valorar la cultura de la evaluación y de la calidad y ser capaces de supervisar y mejorar procedimientos de calidad.

En los últimos años la ciberseguridad se ha convertido en un nicho de mercado muy potente debido a la importancia que esta herramienta tiene para mantener la privacidad y la reputación de las corporaciones y es ya una apuesta segura para muchos emprendedores.

Ante la creciente amenaza de peligros en internet, los expertos destacan que es importante optimizar recursos e integrar productos y servicios para que sean más accesibles a las empresas, especialmente en el cuidado del tránsito de datos entre las industrias que los crean y las que los gestionan y protegen.

Así, según señala International Data Corporation (IDC), se estima que el negocio de la seguridad informática ha movido en España en 2019 alrededor de 1.300 millones de euros, lo que significa un 7% más que el año anterior y lo que se traduce en un crecimiento constante que se mantiene también en 2020.

Entre las áreas tecnológicas que concentrarán las inversiones de sector destacan los servicios gestionados de seguridad, con un 25% del total, y la integración de servicios, con otro 25%. Le siguen la seguridad del puesto cliente (18%), los servicios de consultoría (15%) y la seguridad de Red (14%). IDC señala, además, que únicamente el 4% del gasto irá destinado a soluciones de gestión de identidades.

En el informe anual de mercado de trabajo correspondiente al ejercicio 2019, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal se observa que, el sector de la informática y las comunicaciones se caracteriza por reflejar un incremento en la afiliación y contratación en los dos últimos años. En conjunto representa cerca del 3 % los afiliados y contratos. La evolución positiva ha afectado especialmente a la actividad de programación y consultoría, que es la que más trabajadores concentra. La progresiva digitalización en todos los ámbitos de la sociedad ha supuesto un impulso a esta actividad. Afecta de modo transversal a todas las actividades económicas, lo que implica la incorporación de perfiles técnicos a las empresas o a través de iniciativas que prestan este tipo de servicios. Aunque es una actividad que ocupa el lugar número quince en cuanto a afiliados, es la que más ha crecido en el último año. También ha aumentado notablemente la contratación, muy por encima del aumento del conjunto de actividades. Los profesionales de esta actividad muestran una mayor estabilidad en el empleo como se deduce del elevado peso de la afiliación indefinida, muy por encima de la tasa media.

Analizados estos datos y, tras el estudio realizado sobre el sector de la informática y las comunicaciones y, dentro de éste en el ámbito de la protección de los sistemas y redes de comunicación, podemos concluir que se requiere de personal cualificado para implementar y mantener la seguridad informática en los entornos de las tecnologías de la información, así como que se trata de un sector transversal cuya participación y desempeño laboral se extiende a los demás sectores productivos.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del Curso de especialización en ciberseguridad en los entornos de las tecnologías de la información, regulado mediante el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, que en el artículo 9.2 establece que:

«Las administraciones educativas adaptarán los currículos, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.»

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este Curso de especialización para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, por los

motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2021-2022.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la protección de los sistemas de información y redes.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del Curso de especialización, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y requisitos que deben reunir los centros para impartirlo.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, la organización académica y distribución horaria semanal, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del Curso de especialización en ciberseguridad en entonos de las tecnologías de la información y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 479/2020, de 7 de abril.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el Curso de especialización en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración respeta el orden literal del artículo 9.1 b) de Real Decreto 479/2020, de 7 de abril. Los contenidos y duración de los mismos se recogen en el anexo I del presente proyecto normativo y la organización académica y distribución horaria semanal en el anexo II.

En el artículo 4 recoge los elementos curriculares de los módulos profesionales que se incorporan en esta formación de tal forma que los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas se determinan en la norma básica y por lo tanto se recoge la referencia al Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, a su vez, se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria, que han sido complementados respetando los

establecidos en el citado real decreto y que se recogen en el anexo I de la presente propuesta normativa.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

En cuanto a la organización horaria y la duración de este Curso de especialización, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en un curso académico, dentro del calendario escolar que cada año académico determine la consejería competente en materia de educación y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo II de esta norma. Asimismo, se habilita a los centros para que con el fin de impartir determinados módulos profesional de forma secuencial puedan organizar su impartición en trimestres o cuatrimestres, siempre que se garantice la duración asignada para cada uno de ellos.

El artículo 7 establece las condiciones en las que los diferentes módulos profesionales se podrán impartir, dentro del régimen a distancia, en modalidad semipresencial, con indicación del número mínimo de horas que deberán destinarse a actividades formativas presenciales en las que la asistencia tendrá carácter obligatorio.

El artículo 8 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 9 establece los requisitos que deben reunir los centros docentes para poder impartir esta formación, entre estos requisitos se encuentran los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades formativas del curso de especialización, que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 10 y en el anexo II del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, así como la exigencia de impartir alguno de los títulos que dan acceso al curso de especialización para poder ser autorizados a ofertar esta formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto 479/2020, de 7 de abril.

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en el anexo I del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 720 horas. Duración que debe alcanzar esta formación, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 481/2020, de 7 de abril.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Informática y

Comunicaciones. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, que establece en el artículo 10.3 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y mediante Real Decreto, podrá crear cursos de especialización para complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional .La superación de la formación requerida para adquirir las competencias asociadas a una especialización se acreditará mediante una certificación académica. Cuando la especialidad incluya unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dicha certificación académica servirá para la acreditación de las mismas.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuyo Capítulo VII introduce importantes reformas en el sistema de formación profesional a través de una Ley Orgánica complementaria de dicha Ley de Economía Sostenible, facilitando así la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo. En concreto, las iniciativas que se aprueban mediante la Ley Orgánica complementaria permiten agilizar la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad e introducen la posibilidad de crear cursos de especialización y una plataforma de educación a distancia para todo el Estado.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye al Gobierno el establecimiento de los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional, permitiendo a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a dichas enseñanzas, respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional.
- El Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en fabricación inteligente y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del Curso de especialización.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, establece en el artículo 10.3 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y mediante Real Decreto, podrá crear cursos de especialización para complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional. La superación de la formación requerida para adquirir las competencias asociadas a una especialización se acreditará mediante una certificación académica. Cuando la especialidad incluya unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dicha certificación académica servirá para la acreditación de las mismas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid

los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información no sustituye a ningún Curso de especialización anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este Curso de especialización, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, consiste en definir e implementar estrategias de seguridad en los sistemas de información realizando diagnósticos de ciberseguridad, identificando vulnerabilidades e implementando las medidas necesarias para mitigarlas aplicando la normativa vigente y estándares del sector, siguiendo los protocolos de calidad, de prevención de riesgos laborales y respeto ambiental.

Según dispone el artículo 6 del Real Decreto 479/2020, de 18 de 7 de abril, las personas que hayan obtenido el certificado que acredita la superación de este curso de especialización podrán ejercer su actividad en entidades de los sectores donde sea necesario establecer mecanismos y medidas para la protección de los sistemas de información y redes de comunicaciones.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Experto en ciberseguridad.
- Auditor de ciberseguridad.
- Consultor de ciberseguridad.

- *Hacker* ético.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- Las actividades que se desarrollan en el ciberespacio serán cada vez más numerosas y permitirán a los países más avanzados generar cada vez más riqueza a través de la información.
- La información y los datos se convertirán en activos muy valiosos, teniendo estas actividades cada vez mayor impacto en la sociedad.
- La conectividad y dependencia cada vez mayor de las redes y sistemas generarán vulnerabilidades que dificultarán la protección de la información y los datos. Los ciberataques serán más frecuentes y con mayor impacto.
- La vulnerabilidad del ciberespacio será uno de los principales riesgos que deberán tener en cuenta los gobiernos para garantizar el desarrollo del país. Por lo que todos los gobiernos deberán estar preparados para los ciberataques en infraestructuras críticas y sistemas estratégicos como los de telecomunicaciones, energéticos, transporte, banca y otros para garantizar la seguridad del ciberespacio y lograr una sociedad digital basada en la confianza.
- La seguridad del ciberespacio implicará potenciar las medidas de prevención, detección y respuesta, que deberán incorporarse en el propio desarrollo de los productos y servicios. Además, se requerirán profesionales especializados en ciberdelitos que conozcan la base jurídica que afecta a la informática y manejen las herramientas necesarias que ayuden a esclarecer dichos delitos. En consecuencia, crecerá la demanda de profesionales cualificados en ciberseguridad a nivel nacional, europeo y mundial, para garantizar la seguridad de los países y de sus ciudadanos.
- El uso intensivo de tecnologías emergentes como la computación en la nube, el *Big data*, la impresión 3D, la robótica colaborativa, la realidad aumentada, los sistemas ciberfísicos o el Internet de las cosas, serán imprescindibles para potenciar la Industria 4.0, implementar las medidas de ciberseguridad necesarias e impulsar de manera efectiva la Economía Circular.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este Curso de especialización, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este Curso de especialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la protección de los sistemas de información y redes, concretamente en el ámbito de la ciberseguridad, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que

se prestan en relación con la actividad de las empresas de todos los sectores productivos, ya que la ciberseguridad es un ámbito transversal a todos ellos.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este Curso de especialización por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a la obtención de la certificación académica a la que se refiere el artículo 23.8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, correspondiente en este caso al Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado Curso de especialización tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los requisitos que, de conformidad con la normativa básica, deben reunir los centros docentes para el desarrollo de la actividad formativa.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, que tiene una duración de 720 horas que se impartirán dentro de un curso académico, se implantará en un grupo en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2021-2022.

Está prevista la implantación de estas enseñanzas para un grupo de alumnos en un centro público de la Comunidad de Madrid. Dicha implantación conllevará un coste en dotación de recursos materiales (equipamientos informáticos y licencias de software) estimada en 40.000 € en el curso académico 2021-2022 (ejercicio de 2021), para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F para el curso 2021-2022, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en el curso académico que abarca la implantación del Curso de especialización regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Curso de especialización	Nº de grupos. **Curso 2021-2022**	Nº de horas semanales (Profesor/grupo)	Nº de horas semanales (Profesor/grupo)	**Total Horas/profesor/semana**

		Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021		Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022		
Ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información	1	PS	PTFP	PS	PTFP	2021-2022
		9	11	9	11	20

En el curso se requieren 9 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 11 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante el curso 2021/2022, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1er curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2021/2022	1	0,45	0,55	1

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1 profesor, de los cuales 0,45 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,55 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 42.261,02 euros (14.087,01 euros en el período de septiembre a diciembre de 2021 y 28.174,01 euros en el período de enero a agosto de 2022) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M «dirección y gestión administrativa de educación e investigación», subconcepto 18008 «Actuación centralizada personal docente».

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 5 de febrero de 2021 en el que estima que el impacto por razón de género es positivo teniendo en cuenta que en su artículo 5.3 se dispone que «tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género…»..

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas

sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 5 de febrero de 2021 en el que concluye que analizado el presente proyecto de decreto, se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La UE va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información establecido por el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación

normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6.4, las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan, en relación con la formación profesional, el Gobierno ha fijado los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, requerirán el 60 por 100 del horario para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el Curso de especialización a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 720 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el

artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia emite el informe 6/2021, de 9 de febrero de 2021, en el que se recogen las siguientes observaciones:

- En relación con las cuestiones de calidad técnica:
  - Se comprueba el cumplimiento de las directrices 29 a 33 en relación con el sangrado y enumeraciones.
  - Se mantiene la expresión «y/o» pues a pesar de que la regla 31 de las directrices de técnica normativa indica que no pueden utilizarse guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto, esta expresión está adoptada del tenor literal de la Ley 3/2016, de 22 de julio.
  - Se modifica la redacción en el artículo 7.1 para incrementar la claridad de la información recogida, señalando los códigos correspondientes a cada módulo profesional entre paréntesis.
  - Se eliminan las mayúsculas sugeridas.
  - Se mantiene el formato de color rojo del texto en el anexo I. Este formato se adopta con carácter temporal, para facilitar la tramitación del texto normativo, ya que el texto en color rojo indica los contenidos que son aportados al currículo por la Comunidad de Madrid, dejando en color negro los contenidos básicos que proceden del real decreto por el que se establece el título. De esta forma se facilita la tarea para que se pueda comprobar la incorporación de todos los contenidos básicos establecidos, una vez realizados los trámites oportunos por las unidades correspondientes se pasará el texto a color negro.
- En relación con el contenido de la presente memoria de análisis:
  - Las afirmaciones recogidas en el apartado 4.1 del presente documento están en el artículo 7 del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, y son las consideraciones que respecto a la prospectiva del sector se recogen en norma básica. Por lo tanto, no se observa necesidad de reforzar estos argumentos.
- En relación con la tramitación:
  - El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid no tiene obligación de emitir dictamen sobre la presente propuesta normativa, entre otros motivos, al encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril. Sin perjuicio de la remisión a este órgano colegiado de la presente propuesta normativa no se incorporará un epígrafe en el apartado de tramitación de la presente memoria, salvo que optara por emitir algún informe sobre la misma, momento en el que se reflejaría esta circunstancia.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, será consultada la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validado por la citada Dirección General.

9.5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitará informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se solicitará dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JOSÉ MARÍA
Fecha: 2021.03.22 09:11

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ